



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-589

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 28), el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado se reconoce personería adjetiva al doctor JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO identificado con C.C. No. 79.636.160 de Bogotá y T.P. No. 310.998 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandada LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA, de conformidad al poder para los fines y con las facultades otorgados en el poder visible en el documento digital 27, según el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, se ordena por secretaría compartir el link del expediente al apoderado judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las ejecutadas **SOCIEDAD CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA Y SOLIDARIAMENTE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** fue notificada personalmente el día 7 de abril de 2022 del mandamiento ejecutivo de pago y vencido el término legal no propusieron excepciones contra el citado mandamiento ni al despacho ni por correo electrónico, el despacho resuelve:

Primero: De conformidad a al 440 del C.G.P. Se ordena seguir adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar presentar la liquidación del crédito, a cualquiera de las partes, de conformidad al art 446 del C.G.P.

Adicionalmente, la parte actora solicita la entrega del título judicial (documento digital 26) el despacho nueva esta petición por cuanto no está el proceso en la oportunidad procesal pertinente, que es el artículo 447 del C.G.P. que establece: Entrega de dinero al ejecutante “ Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”.

Por lo tanto, se ordenará una vez se apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10c9b6048c8c4f74721dba2d18c6613a353a6739859765a886a1d5142b1a090**

Documento generado en 12/09/2022 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>